

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref.: Proceso Verbal Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320220044500

Téngase a los demandados HUMBERTO VARGAS TOCUA y CARLOS HERNANDO LEYVA ROLON, notificados personalmente el 27 de marzo de 2023, toda vez que mediante correo electrónico entregado al apoderado de los demandados el 22 de marzo de 2023 se remitió Acta de Notificación y el link de acceso al proceso digital de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase al abogado ALFREDO CORDOBA ARTURO, como apoderado de los demandados HUMBERTO VARGAS TOCUA y CARLOS HERNANDO LEYVA ROLON, en los términos del poder conferido, quienes oportunamente contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito (Pdf018), las cuales fueron oportunamente descorridas por el apoderado actor a pdf (Pdf019).

De conformidad con la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y toda vez que la misma no es específica en su respuesta (Pdf027) en cuanto a la situación de registro de la medida en contra del demandado HUMBERTO VARGAS TOCUA, sino que por el contrario solo se limita a mencionar que no se realiza la inscripción de la medida por el demandado CARLOS HERNANDO LEYVA ROLON por secretaría REQUIERASE a dicha entidad para que informe si se registró la medida y en caso tal a nombre de quién se realizó la misma. Oficiese.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 27 de marzo de 2024, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, señálese la hora de **las nueve de la mañana (9:00 AM), de los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

En los términos solicitados por el demandante al descorrer el traslado de las excepciones, líbrese el oficio pedido en la solicitud de pruebas en el numeral 2 del acápite denominado "De oficio" a pág. 03 del (Pdf019), dirigido a la DIAN. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte que pidió la prueba y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De acuerdo con lo solicitado en el acápite de pruebas de la contestación a las excepciones previas numeral 1 de del acápite denominado "De oficio" a pág. 03 del (Pdf019), se llevará a cabo exhibición de documentos, por lo que los demandados HUMBERTO VARGAS TOCUA y CARLOS HERNANDO LEYVA ROLON deberán allegar en la audiencia la documentación respectiva, conforme a lo allí solicitado.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., de acuerdo a la solicitud elevada por la demandante, cítese al perito JUBER EDUARDO PARRA CHICHILLA a efecto de que sustente el informe pericial aportado a página 40 del pdf 01 de la carpeta remitida por competencia del expediente digital e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia so pena de no tenerlo en cuenta. El demandante debe hacer comparecer al perito

De igual forma se concede a la demandante el término de un mes a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a página 02 de (Pdf019), en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte al perito que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis allegado. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

La interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en el escrito de demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los mismos en caso de que no comparezcan.

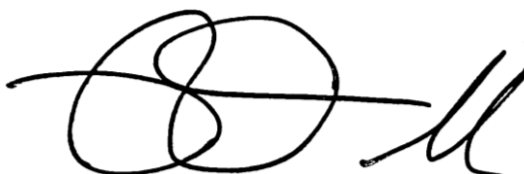
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma LIFESIZE, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce592b95d5f7bb4d2fe641ea91dfb1d439686e10d25b6b3145453fe2ea2d08f5**

Documento generado en 11/09/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>